



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2016

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos.-Conste

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se ordena **archivar este expediente como asunto concluido**, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

La ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 16, apartado A, incisos b), d) y e) -este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos d), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; 16, apartado A, incisos b), d), e) y j) -este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", f), g), h), i), l) y m), y en vía de consecuencia, de los diversos incisos k) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 23 fracción I, incisos b) e i) y, en vía de consecuencia, de los diversos incisos a), en la porción normativa "menor de seis meses", e), en la porción normativa "dentro del término de seis meses", y h) en la porción normativa "aún fuera del término de seis meses" de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; 16, apartado A, incisos f), g) y h), y en vía de consecuencia, del diverso inciso j), en la porción normativa "aún fuera del término de 180 días", de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos b), f), y h), y, en vía de consecuencia del diverso inciso a), en la porción normativa "menor a seis meses", de la Ley de Ingresos (y Tabla de Valores Catastrales) Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

CUARTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

Como se puede advertir, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, lo que aconteció el veintiocho de noviembre de dos

mil dieciséis¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Baja California el nueve de junio de dos mil diecisiete³, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 40, marzo de dos mil diecisiete, tomo I, página ciento sesenta y ocho.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵, en relación con el 73⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RMS

¹ La constancia de notificación obra a foja 1125 del expediente.

² Fojas 1124 a 1127 del expediente.

³ Como se advierte de la página de internet del Gobierno del Estado de Baja California: <https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-26-CXXIV-201769-SECCI%C3%93N%20III.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2017/Junio>.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.